

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2019-00483-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allega póliza que presta caución según lo ordenado en auto de fecha 27 de noviembre de 2019 y realiza nueva solicitud de medidas cautelares. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, **31 de agosto de 2020.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de la parte demandada a folio 69 del cuaderno principal, tendiente a que se ordenara al ejecutante a prestar caución por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas, en la suma de \$1.842.558, la cual se materializo y requirió al demandante mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019, es procedente precisar que dicha caución fue allegada por la parte ejecutante con fecha 19 de diciembre de 2019, sin embargo, realizado el estudio de la misma se aprecia que el valor asegurado es el monto de \$240.000 pesos moneda corriente, valor distinto al indicado en el auto de fecha 27 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, este despacho procederá a rechazar la póliza que presta caución suscrita por la parte demandante toda vez que no fue asegurada por el monto indicado en el auto de fecha 27 de noviembre de 2019.

En consecuencia, se le concede a la parte ejecutante el plazo perentorio de cinco(5) días, para que corrija la póliza presentada y la allegue en debida forma, so pena de proceder como lo indica el artículo 599 del CGP con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho en el auto de fecha 20 de agosto de 2019.

Aunado a lo anterior, este despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas en memorial de 25 de junio de 2020 en virtud de cómo se explicó anteriormente, la póliza suscrita por la parte demandante resulta insuficiente en razón al valor asegurado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

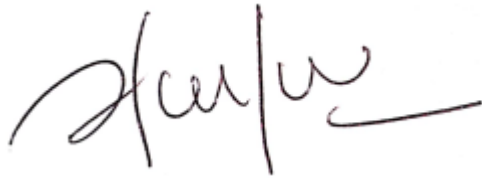
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la póliza que presta caución, suscrita por la parte demandante el día 19 de diciembre de 2019, debido al incumpliendo referente al monto de lo ordenado en el auto de fecha 27 de noviembre de 2019, según lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el plazo perentorio de cinco(5) días, para que corrija la póliza presentada y la allegue en debida forma, so pena de proceder como lo indica el artículo 599 del CGP con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho en el auto de fecha 20 de agosto de 2019.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas en memorial de fecha 25 de junio de 2020 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA
FEPC

El presente auto se notificara por estado electrónico No. 66 de fecha 01 de septiembre de 2020